

## **Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional FUNDAUNA**

---

ASIENTO SETECIENTOS NOVENTA, VISIBLE AL FOLIO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, DEL TOMO CIENTO SETENTA Y TRES, DE LA SECCIÓN DE PERSONAS, DEL REGISTRO PÚBLICO, DICE LITERALMENTE: "...Ante el Notario comparece SONIA MARTA MORA ESCALANTE, mayor, casada una vez, cédula de identidad número uno–cuatrocientos doce–mil cuatrocientos setenta, doctora en Letras, vecina de Santo Francisco de Dos Ríos, del Restaurante Fresas cien al sur, cincuenta al oeste, cincuenta al sur, en su condición de RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), nombrada por la Asamblea Universitaria el veintitrés de junio del dos mil, y juramentada en sesión extraordinaria del Consejo Universitario número veintidós dieciocho – trescientos cinco de tres de julio de dos mil, y quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional (UNA), según las funciones dispuestas en los artículos catorce de la Ley número cinco mil ciento ochenta y dos, Ley de Creación de la Universidad Nacional (UNA) y el artículo treinta y seis del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, personería de la cual dan fe los suscritos notarios, DICE que de conformidad con la autorización concedida en el artículo noventa y cuatro de la Ley siete mil sesenta y nueve, constituye una FUNDACIÓN, aclarando que su participación en la constitución de esta Fundación se origina en virtud del cargo que ocupa en la Universidad Nacional, y por tanto, debe entenderse que el Fundador de la misma es la Universidad Nacional (UNA), y la cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: del nombre: La Fundación se denominará: *FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL*, pudiendo abreviarse "*FUNDAUNA*". CLAUSULA SEGUNDA: del domicilio: El domicilio social será en el Cantón Central de la Provincia de Heredia, con oficinas en Heredia, del local de la Burger King ciento cincuenta metros al norte.. CLAUSULA TERCERA: del patrimonio: El patrimonio de la fundación estará constituido por la suma de mil colones, aportados por el Fundador. Este patrimonio se incrementará con recursos tales como: a) donaciones, subvenciones, regalías, herencias, y legados y demás aportes económicos que perciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Además, los excedentes generados en el período operativo. Para que los recursos citados entren a formar parte del patrimonio de la Fundación se requerirá la aprobación previa de la Junta Administrativa. Los referidos recursos se destinarán exclusivamente a los fines perseguidos por la Fundación. En tal sentido, podrá la Fundación establecer relaciones de toda naturaleza

## **Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional** **FUNDAUNA**

---

con organizaciones gubernamentales o privadas de índole educativa y, en general, con similares fines, a efecto de suscribir convenios de cooperación o contratos que permitan la consecución de fines comunes. En toda actividad que emprenda y que pueda significarle alguna rentabilidad económica, la Junta Administrativa velará porque todo incremento de su patrimonio se destine exclusivamente a la realización de los fines no lucrativos de la Fundación. El ejercicio económico de la Fundación será cada año al treinta de diciembre, debiendo la Junta Administrativa rendir a la Contraloría General de la República - en el mes de enero de cada año- un informe contable de las actividades de la Fundación.. CLAUSULA CUARTA: de los fines de la Fundación: FUNDAUNA está concebida para hacer de ella una herramienta para el desarrollo institucional de la UNIVERSIDAD NACIONAL, por lo que su actividad estará en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de la planificación de la institución. La Fundación coadyuvará al cumplimiento de la misión, los principios, fines y funciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA), y particularmente al mejoramiento sustantivo de las condiciones para el desarrollo de los proyectos, programas, actividades y de la propia institución. FUNDAUNA tendrá las siguientes funciones: a) Será un vehículo ágil de consecución de fondos externos y de captación de recursos de cooperación nacional e internacional, para el fortalecimiento académico de la UNA; b) Brindará condiciones y servicios como una entidad administradora de los programas, proyectos y actividades que la Universidad Nacional (UNA), le encomienda, así como, de los fondos generados por la prestación de servicios remunerados de la UNA; c) Coadyuvar en la creación y la consolidación de sistemas y mecanismos que permitan incentivar a los académicos que consigan recursos para el financiamiento y programas de la Universidad Nacional (UNA), y a aquellos que generar fondos mediante las actividades de prestación de servicios remunerados; d) Coadyuvará en la creación de mecanismos para impulsar el desarrollo de proyectos académicos estratégicos. CLAUSULA QUINTA: del plazo: El plazo de la fundación será perpetuo. CLAUSULA SEXTA: de la administración: La administración y dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa, integrada por CINCO DIRECTORES, en los siguientes puestos: a) PRESIDENTE; VICEPRESIDENTE; SECRETARIO; TESORERO; PRIMER VOCAL. De los directores referidos, uno será nombrado por el Poder Ejecutivo, otro por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, en caso específico y los tres restantes serán nombrados por la Fundadora. Lo

## **Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional FUNDAUNA**

---

anterior de la siguiente forma: un Vicerrector de la Universidad Nacional nombrado por el Rector, un académico de la Universidad Nacional nombrado por el Consejo Universitario; y un académico de la Universidad Nacional nombrado por el Consejo Académico de esa institución. En la sesión de instalación a que se refiere la Ley cinco mil trescientos treinta y ocho de cita, los directores nombrarán los diferentes cargos de la Junta Administrativa. La o el Presidente tendrá la representación legal de la Fundación, con facultades de apoderado general, sin límite de suma, permanecerá en su cargo por el plazo de un año, el resto de los miembros de la Junta Administrativa se nombrarán por dos años, ambos prorrogándose de manera automática en el Registro Público mientras no se les sustituya. Las funciones del Presidente o Presidenta se regirán por lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Fundaciones. La Junta Administrativa podrá nombrar un Delegado Ejecutivo, como su representante en la gestión de los asuntos de la Fundación. CLAUSULA SETIMA: duración del nombramiento: Los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad respectiva, serán designados por el plazo que esas entidades determinen en el acto de su nombramiento, pudiendo ser reelectos, y quienes ejercerán sus funciones mientras no sean sustituidos. El Vicerrector de la Universidad será nombrado por dos años y podrá ejercer como director mientras ocupe el cargo de Vicerrector. Los otros directores durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos por periodos indefinidamente. En caso de reelección no habrá necesidad de publicar ni inscribir la reelección, y para efectos de terceros, los directores se tendrán por reelectos mientras no aparezcan en el Registro Público los nombramientos de quienes los sustituirán en sus cargos. CLAUSULA OCTAVA: de la sustitución de los directores: Las ausencias temporales, serán comunicadas oportunamente a los restantes, mediante la justificación correspondiente. Procederá la sustitución de los directores, cuando como miembros de la Junta Administrativa tengan ausencias injustificadas por tres sesiones consecutivas o cinco sesiones alternas, analizadas por la Junta Administrativa; por renuncia o haber incurrido en falta o delito, debidamente demostrados, contra los intereses de la Fundación o cuando a criterio del órgano que nombra, sea requerida su sustitución. La Junta Administrativa procederá a comunicar a los órganos competentes la existencia de las ausencias o la vacante, para que en un término no mayor de tres meses se designe el sustituto. El órgano encargado de sustituir será el órgano competente para realizar el nombramiento. CLAUSULA NOVENA: de

## **Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional**

### **FUNDAUNA**

---

las sesiones de la Junta Administrativa. La Junta Administrativa se reunirá de forma ordinaria al menos una vez al mes, y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. La convocatoria la hará el Secretario o Delegado Ejecutivo, si así lo designare, por medio de carta circular con cinco días hábiles de antelación.

CLAUSULA DECIMA: de los deberes y atribuciones de la Junta Administrativa: son deberes y atribuciones propios de la Junta Administrativa: a) Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; b) rendir anualmente, en el mes de enero de cada año, a la Contraloría General de la República, un informe contable de las actividades de la Fundación preferiblemente respaldado por un Contador Público autorizado; c) establecer mediante acuerdo cualquier limitación al poder general del Presidente de la Fundación, así como, disponer el otorgamiento de poderes especiales de cualquier naturaleza en la persona del presidente o de la persona que así se disponga; d) nombrar y renovar al Delegado Ejecutivo, fijar el límite de poder, así como, las atribuciones y condiciones de su contratación; e) nombrar las comisiones internas que considere necesarias; d) disponer mediante acuerdo la compraventa, enajenación, o cualquier clase de gravamen de bienes inmuebles; g) resolver en definitiva, y como última instancia, cualquier gestión administrativa y laboral; h) dictar dentro de los sesenta días siguientes a la instalación de la Junta Administrativa un Reglamento que rija la actividad de la Fundación en lo no dispuesto por esta Acta. La Junta Administrativa por decisión calificada de sus miembros, esto es, cuatro votos, podrá efectuar las reformas, modificaciones o derogatorias que fueren necesarias. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: de las

funciones de los Directores: Sin perjuicio de las funciones que se asignen en el Reglamento que dictará la Junta Administrativa, las funciones de los Directores son: DEL PRESIDENTE: Será el representante judicial y extrajudicial de la Fundación, con las facultades de apoderado general, sin límite de suma, con las facultades dispuestas por el artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil, pudiendo, además, sustituir su poder en todo en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo en el Delegado Ejecutivo, o en la persona que así lo disponga. Asimismo, presidirá las sesiones de la Junta Administrativa; firmará las actas junto con el Secretario; y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Fundación emprenda; DEL VICEPRESIDENTE: sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones; DEL SECRETARIO: confeccionará las actas de las sesiones de la Junta Administrativa y las

## **Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional**

### **FUNDAUNA**

---

firmará junto con el Presidente y las asentará en los libros que al efecto se llevan debidamente numeradas y fechadas; leerá las actas en las sesiones; se encargará de citar para sesiones ordinarias y extraordinarias por medio del Delegado Ejecutivo, y llevará un archivo ordenado y completo. Los libros respectivos deberán mantenerse en las oficinas de la Fundación bajo custodia del Presidente o el Delegado Ejecutivo; DEL TESORERO: Velará porque se lleven al día los libros de Diario, Mayor, Inventario y Balance y porque las cuentas de la Fundación se atiendan puntualmente; y de que se presenten periódicamente a la Junta Administrativa los informes respectivos. DEL VOCAL: tendrá voz y voto en las decisiones que adopte la Junta Administrativa y deberá auxiliar en las tareas que esta le encomienda. CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: de la Asamblea General de Fundadores: La Asamblea General de la Fundación estará constituida por los integrantes del Consejo Universitario, el Consejo Académico y el Gabinete de la Rectoría, conforme a la normativa vigente de la Universidad Nacional, y por los patrocinadores que hayan sido admitidos como tales en la Asamblea General por acuerdo de dos tercios de sus integrantes. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el mes de febrero, y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Administrativa. El quórum de la Asamblea lo constituirá el cincuenta por ciento de sus miembros (as) en la primera convocatoria. Si no hubiera quórum se hará una segunda convocatoria y la asamblea podrá celebrarse media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con la tercera parte de los miembros (as). Ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente. Si la Asamblea ha iniciado la sesión con el quórum y después de transcurrida media hora disminuyera el quórum, podrá seguir sesionando con al menos el treinta por ciento de los asambleístas. Las convocatorias se harán en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del país, al menos con ocho días hábiles de anticipación; en ese plazo no contará el día de la publicación, ni el día de la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se regirá por esta misma norma. En la Asamblea General ordinaria se conocerá el informe anual de labores y el informe financiero del período respectivo. La Junta Administrativa dispondrá los asuntos que se conocerán en las Asambleas Generales Extraordinarias. En relación

# Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional

## FUNDAUNA

---

con la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sus funciones serán:

a) avalar las políticas de inversión y los planes operativos y de desarrollo de la Fundación; b) conocer el presupuesto, el plan de inversión y el informe de ejecución presupuestaria del período anterior, una vez que hayan sido aprobados por la Junta Administrativa; c) identificar las áreas de desarrollo de las actividades de la Fundación; d) proponer mecanismos ágiles necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación; e) conocer y pronunciarse en relación con los asuntos que la Junta Administrativa proponga; f) orientar el funcionamiento operativo, administrativo y financiero de la Fundación. En el Reglamento de la Fundación se establecerán otros asuntos, además de los indicados en la presente Acta, que podría llegar a conocer esta Asamblea. <sup>1</sup>CLAUSULA DECIMOCUARTA: Del Delegado Ejecutivo: El Delegado Ejecutivo será nombrado por la Junta Administrativa y se desempeñará como principal funcionario administrativo de la Fundación, rigiéndose su relación laboral por lo que al respecto establezca el Código de Trabajo. Su remuneración será fijada por acuerdo de la Junta Administrativa en los términos y condiciones que esta disponga. Sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que disponga el reglamento respectivo, tendrá las siguientes funciones: a) ejercer las facultades de apoderado que por sustitución le efectúe el Presidente, previa aprobación de la Junta Administrativa, con los límites que así acuerde; b) asistir a las sesiones de la Junta Administrativa, en calidad de invitado con derecho a voz pero no a voto; c) desempeñarse como un colaborador de los integrantes de la Junta Administrativa a la cual deberá rendir informes periódicos de las labores realizadas; d) presentar a la Junta Administrativa los planes, programas de trabajo y presupuestos, así como sus modificaciones posteriores; e) informar en el mes de diciembre de cada año a la Junta Administrativa las labores realizadas durante el período, así como rendir un informe contable que debe ser presentado a la Contraloría General de la República en el mes de enero del año siguiente; f) ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta

---

<sup>1</sup> Por error de transcripción el Registro no incluyó la cláusula décimo tercera, pero según el registro digitalizado que forma parte de este mismo asiento, la misma debe decir: "...“CLAUSULA DECIMOTERCERA: de la afiliación: La Asamblea General ordinaria podrá admitir cada año, nuevos miembros denominados Patrocinadores entre personas físicas o jurídicas que han prestado importantes servicios o que hayan hecho donaciones a la fundación. El total de patrocinadores no podrá exceder del treinta por ciento del total de los miembros. También se podrá admitir a miembros honorarios, que ha juicio de la Asamblea General, hayan sobresalido en el campo científico, académico, filosófico, artístico o deportivo..”

**Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional**  
**FUNDAUNA**

---

Administrativa; g) ejercer las funciones de administrador general de la fundación en cuanto al manejo de personal contratado, de su patrimonio y de las actividades que esta empresa. CLAUSULA DECIMOQUINTA: De las responsabilidades: Los miembros de la Junta Administrativa y el Delegado Ejecutivo que ejecuten o permitan la ejecución de actos notoriamente contrarios a los intereses de la Fundación o que infrinjan la ley, los preceptos constitutivos y reglamentarios, responderán solidariamente con sus bienes, de las pérdidas que dichos actos causen a la Fundación, sin perjuicio de las demás que correspondan. CLÁUSULA DECIMO SEXTA: De la disolución de la Fundación: Si la Junta Administrativa considera que la Fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus preceptos constitutivos o reglamentos, solicitará al Juez Civil de Heredia que disponga la forma en que será administrada o que ordene subsanar las deficiencias que en ella ocurran, siempre con el propósito de que se mantenga los fines para los cuales fue creada. Solamente el Juez Civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, podrá disponer de la disolución de la Fundación. CLÁUSULA DECIMO SETIMA: Disposiciones finales: Cualquier otro punto relativo a las disposiciones de la Ley de Fundaciones se regirá por medio del Reglamento específico de la Fundación, que será aprobado por la Junta Administrativa. El Fundador procederá a designar como miembros directores de la Junta Administrativa que regirá los destinos de la Fundación a las siguientes personas: HERIBERTO VALVERDE CASTRO, mayor, casado una vez, con cédula de identidad número dos-doscientos cincuenta y cinco - doscientos cincuenta y ocho; máster en comunicación y vecino de Carrillos, Poás, Alajuela, cien metros al norte del cementerio, CARLOS SAENZ CHINCHILLA, mayor, casado en segundas nupcias, cédula de identidad: uno-cuatrocientos ochenta y cuatro-ciento cincuenta y cuatro, ingeniero agrónomo, y vecino del Colegio María Auxiliadora cien metros al este y cincuenta al norte, Apartamentos Silvia número uno; y ALBINO CHACON GUTIERREZ, mayor, casado en segundas nupcias, cédula de identidad número cuatro-ciento dos - ochocientos noventa y seis, doctor en literatura, vecino de San Pablo de Heredia, de la Municipalidad, cincuenta metros al norte, quienes aceptaron los cargos. Así consta de escritura otorgada en Santo Domingo de Heredia, a las diez horas del veintitrés de octubre del dos mil uno, catorce horas del catorce de febrero del dos mil dos. Catorce horas del veintidós de marzo del dos mil dos doce horas del cinco de junio del dos mil dos, ante los Notarios Jorge Arturo Fallas Moreno y Gerardo Chaves

**Fundación para el Desarrollo Académico de la Universidad Nacional**  
**FUNDAUNA**

---

Rodríguez, Bernal Saborío Valverde, Juan Carlos Camacho Sequeira, según testimonios presentados a este registro a las once con doce horas del cinco de diciembre del dos mil uno, a las once con trece horas del quince de febrero del dos mil dos, a las catorce con treinta y siete horas del dieciocho de abril del dos mil dos, a las nueve con cuarenta y seis horas del veintiséis de junio del dos mil dos, bajo los asientos catorce mil trescientos cuarenta; dos mil trescientos sesenta y nueve, doce mil quinientos cuarenta, diez mil quinientos cuarenta, de los tomos cuatrocientos noventa y ocho, quinientos uno, quinientos tres, quinientos seis todos del Diario. El aviso de ley fue publicado el veintiocho de noviembre del dos mil uno. El complemento en cuanto a las demás estipulaciones consta en las imágenes digitalizadas del sistema de cómputo del Registro Público. Cédula jurídica tres-cero-cero-seis- trescientos veinticuatro mil setecientos cuarenta y tres. Zapote tres de julio del dos mil dos...”. EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN LITERAL.